

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210004600
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COFIJURÍDICO Nit 900.292.867-5
DEMANDADO	JESUS MARIA RENTERIA CUESTA C.C 4.813.060
ASUNTO	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COFIJURÍDICO con Nit 900.292.867-5 en contra de JESUS MARIA RENTERIA CUESTA con C.C 4.813.060 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS M/L. (\$6.988.011), por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas, desde el 01 de junio de 2017 hasta el 01 de diciembre de 2020 en el título valor pagaré Nro. 442015147744.
- b. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$7.962.789) por concepto de intereses de plazo causados con relación a cada una de las cuotas vencidas y no pagadas sobre el mencionado pagaré, comprendidas entre el 01 de junio de 2017 hasta el 01 de diciembre de 2020. Siempre que no sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- c. Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUANTRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$9.424.632), por concepto de capital acelerado sobre el pagaré Nro. 442015147744. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 20 de

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada TANIA ANDREA BENAVIDES TRIGOS con T.P. 240.767 del C.S. de la J., conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00046
Libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co